



RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO CP-02-2023



1

CAPITAL sociedad pública del Orden Distrital, descentralizada indirecta, organizada como empresa industrial y comercial del Estado, vinculada a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte constituida por Escritura Pública número 4854 del 14 de noviembre de 1995 de la Notaría 19 de Bogotá D.C. publicó el 12 de abril de 2022 la siguiente convocatoria pública:

CONVOCATORIA PÚBLICA CP-02-2023

OBJETO:

Contratar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, preproducción, producción y posproducción para los proyectos audiovisuales ROMPER ESTEROTIPOS, ROMPIENDO MOLDES, FEMINISMOS Y NUEVAS MASCULINIDADES o cómo llegaren a denominarse, propuestos para la línea de Ciudadanía, Cultura y Educación, en cumplimiento de los objetivos y gestión de Canal Capital en el marco de la Resolución 00016 del 20 de enero de 2023 del Fondo Único de las Tecnologías de la Información (FUTIC).

De conformidad con el cronograma de la convocatoria, se estableció para el día 11 de abril de 2023 la realización de una audiencia en la que se socialicen las condiciones y términos de esta, en dicha audiencia se recibieron las observaciones que a continuación se resuelven, así como aquellas recibidas a través de la plataforma SECOP II hasta las 5:30 del 13 de abril de 2023, plazo final para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Observación N° 1

Remitente: Ángel Martínez por live FACEBOOK

Buenas tardes, me gustaría amablemente proponer que pongan a su consideración la siguiente observación: El requisito de tener experiencia en producciones de no ficción, limita y excluye a la mayoría de estudios de animación y mipymes que tienen la capacidad técnica, creativa y financiera de producir este contenido al haber trabajado en proyectos de series de ficción y otros tipo. Este requisito anula la posibilidad de participar puesto que la mayoría de estímulos y proyectos que existen en la industria son de ficción y termina siendo excluyente. Como segunda sugerencia podría considerarse que los asesores, guionistas o investigadores sean los que tengan este requisito más no todo el equipo de trabajo o la persona jurídica que quiera participar y tengan la capacidad técnica y financiera para hacerlo. Muchas gracias

Respuesta

Con miras a ampliar la pluralidad de oferentes se acoge la observación y se ajustará en el pliego definitivo la **experiencia del proponente** para los tres proyectos. En cuanto a la experiencia del equipo humano se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.



**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE
PLIEGO
CP-02-2023**



2

Modifica pliego

Si. Se modifica la experiencia requerida para los tres proyectos en el numeral 4.3.2. **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** de la siguiente manera: Debe acreditar como mínimo la ejecución de una (1) serie para televisión o web, realizada a partir del 1° de enero de 2017.

Observación N° 2

Remitente: Natalia Sánchez Barrero por live YOUTUBE

buen día, se pueden presentar proyectos 100% animación?

Respuesta

No, en el numeral **2.2.1.2. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS** del proyecto de pliego de condiciones se establecen los requerimientos para cada uno de los proyectos de acuerdo con los objetivos, temas y audiencia particular de cada uno. Dada la naturaleza de los tres proyectos que forman parte de esta convocatoria para Capital es fundamental que estos cuenten con la participación en pantalla de niñxs y adolescentes reales.

Por otra parte el presupuesto y plazo de ejecución de los proyectos fue pensado para formatos híbridos, que combinen documental y motion graphics, no para proyectos animados que difícilmente serían viables con los tiempos y presupuestos definidos.

Modifica pliego

No.

Observación N° 3

Remitente: Beatriz Adriana Rodríguez Castillo por live FACEBOOK

Para certificar la experiencia del equipo humano (personas naturales) propuesto es posible que las certificaciones las expida la empresa proponente (persona jurídica) o esto se considera " autocertificación"?

Respuesta

En la **NOTA 1** del numeral **4.3.3 EXPERIENCIA EQUIPO HUMANO** se describen las condiciones para la acreditación de experiencia del equipo humano. De acuerdo con el numeral 5 de la nota en mención *"no se aceptarán auto certificaciones de experiencia"*, esto en el caso de una persona que emita su propia certificación. Ahora bien, en caso de que la certificación de algún miembro del equipo humano sea expedida por la empresa proponente no se considera una autocertificación, salvo que el rol a certificar sea ejercido



**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE
PLIEGO
CP-02-2023**



3

por el mismo representante legal de la empresa.

En todo caso se recuerda la alternativa que se ofrece en la misma nota en relación a la acreditación de experiencia para el equipo humano: *“En caso de que no sea posible aportar certificaciones, la experiencia puede acreditarse a través de la aparición en créditos de producciones relacionadas con la experiencia solicitada en el rol específico. Para esto se debe incluir el link de visualización del contenido correspondiente. Si los links tienen clave, esta se debe suministrar, y verificar que los links no estén rotos.”*

Modifica pliego

No.

Observación N° 4

Remitente: Maria Alexandra Granja por live FACEBOOK

Buena tarde. Se pide poner en consideración aceptar certificaciones de producciones de ficción . Gracias

Respuesta

En relación a la **experiencia del proponente** se reitera la respuesta dada a la observación N°1.

En el caso de la **experiencia del equipo humano** no se acepta la observación, ya que los cargos a los que se les requiere experiencia en no ficción aportan una experiencia específica distinta que incide en la calidad de la propuesta y en la adecuada ejecución del futuro contrato, en los tiempos y con los presupuestos establecidos.

Modifica pliego

Si. De la misma manera en que se indica en la respuesta a la observación N°1.

Observación N° 5

Remitente: Beatriz Adriana Rodríguez Castillo por live FACEBOOK

Una serie web con personajes reales, historias reales en formato documental pero con un entrevistador animado, no real, se considera " no ficción"?

Respuesta

Si la narración es construida mediante el registro de historias y personajes reales guardando veracidad en su participación se considera que entra dentro del género de no



**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE
PLIEGO
CP-02-2023**



4

ficción. Dependiendo de la función del entrevistador animado dentro de la historia podría considerarse un formato híbrido (animación documental, no ficción animada, etc).

Modifica pliego

No.

Observación N° 6

Remitente: Beatriz Adriana Rodríguez Castillo por live FACEBOOK

Los criterios de evaluación son absolutamente subjetivos. ¿Qué garantiza la transparencia del proceso?

Respuesta

Los criterios de evaluación de la convocatoria no son subjetivos. Para el efecto, la transparencia del proceso de contratación está garantizada de varias maneras:

- Se establece desde el comienzo la forma de medir cada uno de ellos, desde un punto de vista objetivo. En los numerales 5.2.1 a 5.2.9 del proyecto de pliego de condiciones se describe de manera específica lo que se valora o se tiene en cuenta para cada uno de los criterios ponderables.
- El proyecto del pliego de condiciones puede ser objeto de observaciones.
- La evaluación es realizada por un comité, lo que permite contrastar diversidad de miradas y consolidar los análisis y ponderaciones sobre cada una de las propuestas.
- En las evaluaciones se consigna tanto el puntaje como el concepto del comité evaluador en relación a cada criterio evaluado.
- Finalmente, los proponentes tienen un plazo para presentar observaciones a la evaluación en el marco de los traslados respectivos.

Modifica pliego

No.

Observación N° 7

Remitente: Oscar Javier Orjuela Pardo por live YOUTUBE

¿Hay inconveniente con contemplar en el presupuesto un pequeño porcentaje de utilidad para la empresa o unión temporal?

Respuesta



**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE
PLIEGO
CP-02-2023**



5

En el numeral **4.3.4 PRESUPUESTO** se establece: “*Los valores dentro del presupuesto deben incluir de forma implícita (no desagregados) los costos y gastos indirectos del contrato para la correcta ejecución del mismo como por ejemplo: pólizas o seguros, beneficio o utilidad del contratista, almacenamiento, gastos administrativos, financieros o jurídicos, impuestos e imprevistos*”.

“*Así mismo, se entiende que los valores ofertados responden a lo requerido en el pliego de condiciones y que si la propuesta contiene elementos no solicitados, constituyen un valor agregado incluido en el valor total de la propuesta más no como un costo adicional para el canal.*”

De acuerdo con lo anterior, es potestad del proponente incluir la utilidad (fee) dentro del presupuesto, para lo cual deberá proyectarla implícita dentro del mismo y no de manera desagregada.

Modifica pliego

No.

Observación N° 8

Remitente: Natalia Sánchez Barrero por live YOUTUBE

En el caso del director y productor solicitan experiencia en contenidos de no ficción, es posible que también se pueda certificar experiencia en contenidos de ficción?

Respuesta

Se reitera la respuesta dada a la observación N° 4.

Modifica pliego

No.

Observación N° 9

Remitente: Audioenlace Producciones SAS-Gabriela Rodriguez por Secop II.

Buena tarde Respetados Canal Capital,

Les escribe Gabriela Rodríguez, Ejecutiva Comercial de AUDIOENLACE PRODUCCIONES SAS.

De acuerdo a la Audiencia de Socialización de este proyecto y en vista de nuestro interés



**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE
PLIEGO
CP-02-2023**



6

en poder participar en esta convocatoria, para el ítem de las acreditaciones, ¿podremos presentar certificaciones de producciones audiovisuales de SERIES DE FICCIÓN? Esto, ya que no contamos con algunas certificaciones de series de NO FICCIÓN.

Estamos muy atentos.

Agradeciendo la atención y su pronta respuesta.

Saludo respetuoso,

Respuesta

Se reitera la respuesta dada a la observación N°1.

Modifica pliego

Si. De la misma manera en que se indica en la respuesta a la observación N°1.

Observación N° 10

Remitente: Audioenlace Producciones SAS-Gabriela Rodriguez por Secop II.

Buena tarde Respetados,

En relación a las acreditaciones, ¿Canal Capital aceptaría estímulos de premios ganados, esto, también presentado dentro de una Unión Temporal?

Quedamos atentos a sus comentarios.

Saludo respetuoso,

Gabriela Rodríguez,

Ejecutiva Comercial

AUDIOENLACE PRODUCCIONES SAS



**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE
PLIEGO
CP-02-2023**



7

Respuesta

Si, el numeral **4.3.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** establece: “*Para acreditar experiencia en producciones audiovisuales resultado del otorgamiento de estímulos, se debe allegar la resolución mediante la cual se ordena la entrega de los mismos, acompañada de la certificación de cumplimiento y ejecución de los recursos otorgados o documento equivalente, los cuales deben haber sido expedidos a partir del primero (1) de enero de 2017.*”

Por otra parte en el mismo numeral se establecen las condiciones para proponentes plurales de la siguiente manera: “*Cuando un proponente pretenda acreditar la experiencia en la realización de una serie, adquirida en un contrato ejecutado como contratista plural, bastará con demostrar que su participación estuvo relacionada directamente con la realización o producción de la (s) serie (s) o contenido (s) audiovisual (es). En este caso se aceptará, para la verificación del objeto contractual a acreditar, la totalidad de las series o contenidos audiovisuales producidos en el marco de dicho contrato, con independencia del porcentaje de participación que el proponente haya tenido en la unión temporal o consorcio.*

En caso de proponente plural, uno de los integrantes deberá acreditar como mínimo el 50% del valor del presupuesto oficial del proyecto respectivo.

El porcentaje restante deberá ser acreditado con la experiencia en SMLMV del resto de miembros del proponente plural. En total, deberá acreditarse el cien por ciento (100%) de la experiencia en SMLMV para cada proyecto, en la suma de la experiencia de los miembros del proponente plural.

Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de este contrato, para la verificación del valor del contrato a acreditar, corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

Para el efecto, las certificaciones deberán incluir el porcentaje de participación de los asociados junto con las actividades desempeñadas por cada uno de estos. En su defecto, el proponente deberá aportar junto con las certificaciones, los documentos de conformación de las asociaciones respectivas, a fin de que CAPITAL esté en condiciones de verificar el porcentaje y alcance de su participación. En todo caso CAPITAL no computará las experiencias que no guarden relación con el objeto del proyecto al que aplica el proponente.

NOTA: En ningún caso se aceptará que alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal deje de acreditar experiencia. Todos los integrantes del Proponente Plural deben acreditar experiencia.

El proponente extranjero deberá acreditar la experiencia requerida de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones.

Modifica pliego



**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE
PLIEGO
CP-02-2023**



8

No.

Observación N° 11

Remitente: 2.35 DIGITAL SAS - ADRIANA MARIA ANGEL HERNANDEZ por Secop II.

Bogotá, abril 13 de 2023

Señores

CANAL CAPITAL

Ref.: INVITACIÓN PÚBLICA CP-02-2023

Como representante legal y gerente de producción de la empresa 2.35 DIGITAL SAS, identificada con NIT 900.470.882-1 y estando dentro del término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la convocatoria de la referencia, cuyo objeto general es:

Contratar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, preproducción, producción y posproducción para los proyectos audiovisuales ROMPER ESTEREOTIPOS, ROMPIENDO MOLDES, FEMINISMOS Y NUEVAS MASCULINIDADES o cómo llegaren a denominarse, propuestos para la línea de Ciudadanía, Cultura y Educación, en cumplimiento de los objetivos y gestión de Canal Capital en el marco de la Resolución 00016 del 20 de enero de 2023 del Fondo Único de las Tecnologías de la Información (FUTIC).

Me permito remitir las siguientes observaciones:

1. Sobre el numeral 4.3.2.1 REGLAS APLICABLES A LA EXPERIENCIA, lo siguiente:

Con el objetivo de ampliar la pluralidad de proponentes y garantizar la igualdad de condiciones, sugerimos modificar los requisitos de experiencia habilitante, de tal manera que una empresa pueda certificar su experiencia en proyectos ejecutados de ficción, no ficción o coproducciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que puede haber empresas con esta experiencia y puede llevar a cabo la ejecución de dichos proyectos a satisfacción.

Agradezco su atención y quedo atenta a su respuesta.

Cordial saludo,

Adriana María Ángel Hernández
Gerente de Producción-2.35 Digital SAS



**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE
PLIEGO
CP-02-2023**



9

Respuesta

Se reitera la respuesta dada a la observación N°1.

Modifica pliego

Si. De la misma manera en que se indica en la respuesta a la observación N°1.

Observación N° 12

Remitente: 16A13 PRODUCCIONES SAS-DIANA CAROLINA CARDONA PARDO por Secop II

- 1. Solicitamos permitir la verificación de experiencia por medio de resoluciones públicas como las que expide Mintic, en el caso de las convocatorias audiovisuales "Abre Cámara", teniendo en cuenta que la entidad no expide otro tipo de documento diferente a la resolución y un paz y salvo en el que se encuentran relacionados los nombres de empresas que ejecutaron a satisfacción el correspondiente dinero a dichas convocatorias.*

Respuesta

El numeral 4.3.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece: "Para acreditar experiencia en producciones audiovisuales resultado del otorgamiento de estímulos, se debe allegar la resolución mediante la cual se ordena la entrega de los mismos, acompañada de la certificación de cumplimiento y ejecución de los recursos otorgados o documento equivalente, los cuales deben haber sido expedidos a partir del primero (1) de enero de 2017." Así las cosas, puede aportar la resolución del estímulo con el correspondiente paz y salvo.

Modifica pliego

No.

Observación N° 13

Remitente: 16A13 PRODUCCIONES SAS-DIANA CAROLINA CARDONA PARDO por Secop II

- 2. Solicitamos aclarar la aplicabilidad de experiencia para emprendimientos y empresas de mujeres relacionada en el numeral 4.3.2.1 NOTA 3, y cómo la misma se puede sustentar en caso de uniones temporales.*

Respuesta

Se aclara al observante que de conformidad con el decreto 1860 de 2021, artículo 3. mediante el cual se adicionan los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título



**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE
PLIEGO
CP-02-2023**



10

1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y la nota No. 3 del pliego de condiciones quienes acrediten cualquiera de las siguientes condiciones podrán aportar certificaciones de experiencia en contratos celebrados a partir del primero (1) de enero de 2012, lo anterior para garantizar los criterios diferenciales que incentiven la participación de las mujeres en los procesos de contratación que celebren las entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al



**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE
PLIEGO
CP-02-2023**



11

menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección, puede acreditar experiencia.

Asimismo el pliego de condiciones en el parágrafo de la nota No. 3, especifica que en caso de consorcios o uniones temporales, el criterio diferencial descrito se aplicará si por lo menos uno de sus integrantes acredita que es emprendimiento o empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal, por ende la entidad verificará el documento de conformación del proponente plural y si el integrante que acredita ser un emprendimiento o empresa de mujeres tiene una participación del diez por ciento (10%) o superior se tendrá en cuenta la experiencia aportada en contratos celebrados a partir del 1 de enero de 2012.

Modifica pliego

No.

Observación N° 14

Remitente: 16A13 PRODUCCIONES SAS-DIANA CAROLINA CARDONA PARDO por Secop II

3. *Solicitamos dar claridad sobre el numeral 4.3.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, ya que en la capacidad jurídica se solicitan certificados de experiencia posteriores a 1 de enero de 2017, pero en este numeral se habla de salarios mínimos desde 2012.*

Respuesta

En el numeral en mención se solicita que para acreditar experiencia “Los contratos certificados deben haber sido celebrados a partir del primero (1) de enero de 2017.” En el caso de certificación de estímulos “se debe allegar la resolución mediante la cual se ordena la entrega de los mismos, acompañada de la certificación de cumplimiento y ejecución de los recursos otorgados o documento equivalente, los cuales deben haber sido expedidos a partir del primero (1) de enero de 2017.”

Más adelante, la **NOTA 3** establece: “Para el caso del proponente que acredite su condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres definido en el decreto 1860 de 2021, las certificaciones de experiencia podrán haber sido en contratos celebrados a partir del primero (1) de enero de 2012.” y la **NOTA 4** establece: “Para el caso del proponente que acredite su condición de Mipyme definido en el decreto 1860 de 2021, las certificaciones de experiencia podrán haber sido en contratos celebrados a partir del primero (1) de enero de 2012.”



**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE
PLIEGO
CP-02-2023**



12

Lo anterior como criterio diferencial para emprendimientos y/o empresas de mujeres y Mipymes. Por este motivo en la tabla de SMLMV tiene los valores a partir de enero de 2012.

Modifica pliego

No.

Observación N° 15

Remitente: 16A13 PRODUCCIONES SAS-DIANA CAROLINA CARDONA PARDO por Secop II

4. *Con respecto a la Uniones Temporales quisiéramos solicitar, teniendo en cuenta la naturaleza de la misma, que es justamente aunar esfuerzos jurídicos y financieros para poder ser un (1) solo proponente consolidado, que la experiencia solicitada en series de no-ficción pueda ser aportada por una de las partes de la Unión Temporal, así como el 100% del valor total de la convocatoria de referencia.*

Respuesta

En relación a la experiencia solicitada en series de no ficción se reitera la respuesta dada a la observación 1.

En relación a que uno solo de los miembros de la unión temporal acredite el 100% de la experiencia en SMLMV, el proyecto de pliego de condiciones establece que: “*En caso de proponente plural, uno de los integrantes deberá acreditar como mínimo el 50% del valor del presupuesto oficial del proyecto respectivo.*” y la NOTA dice: “*En ningún caso se aceptará que alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal deje de acreditar experiencia. Todos los integrantes del Proponente Plural deben acreditar experiencia.*”

Así las cosas aunque uno solo de los miembros de la unión temporal certifique un contrato por valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMLMV del proyecto al que se presente, el otro miembro de la unión temporal deberá aportar la certificación de un contrato por cualquier valor, que acredite la ejecución de una (1) serie para televisión o web, realizada a partir del 1° de enero de 2017.

Es importante precisar que el Pliego de Condiciones es el reglamento del proceso de contratación, en el cual, la Entidad, en desarrollo del principio de autonomía, estructuró y estableció los requisitos objetivos que deberán cumplirse para efectos de acreditar el cumplimiento de la experiencia con los que deberán contar los proponentes plurales. En este sentido, de conformidad con los artículos 5° y 7° de la Ley 80 de 1993 tales limitaciones buscan garantizar la experticia del proponente plural seleccionado en la ejecución del objeto contractual, brindando mayor calidad y eficiencia en razón a su especialidad, aunado lo anterior el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, de Colombia Compra Eficiente expresa que “*La experiencia del oferente plural (unión temporal, y consorcio) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural*”, siendo



**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE
PLIEGO
CP-02-2023**



13

así que las reglas fijadas para acreditar la experiencia de los proponentes plurales se encuentran estructuradas bajos los preceptos legales de la contratación pública.

Modifica pliego

No.

Observación N° 16

Remitente: 16A13 PRODUCCIONES SAS-DIANA CAROLINA CARDONA PARDO por Secop II

5. *En caso de empresas productoras audiovisuales que se dediquen a la generación de contenidos propios y no a la prestación de servicios que cuenten con experiencia y proyectos emitidos ¿Cómo se puede soportar la experiencia contractual solicitada por la entidad? Todo esto, teniendo en cuenta que el objetivo puntual de una empresa productora audiovisual no necesariamente debe corresponde a la PRESTACIÓN de servicios y esto no debería limitarla en su capacidad operativa, jurídica, técnica y/o administrativa para presentarse en convocatorias como esta.*

Respuesta

En el numeral **4.3.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** se establece: “*Para efectos de verificación de la experiencia, el proponente deberá allegar certificaciones y/o actas de liquidación o finalización suscritas por el funcionario competente de la entidad pública o privada. No se admitirá copia de los contratos para la acreditación de este requisito. Lo anterior con el fin de constatar que el proponente ejecutó de manera satisfactoria e integra las actividades a acreditar...*

Por otra parte, en el numeral **4.3.2.1 REGLAS APLICABLES A LA EXPERIENCIA** se establece que: “*CAPITAL no aceptará auto certificaciones de experiencia en ninguno de los siguientes casos:*

- *Expedidas por la misma persona jurídica que se presente como proponente del presente proceso.*
- *De representantes de Consorcios o Uniones Temporales, del cual hizo parte el proponente.”*

De acuerdo con lo anterior los productos que no sea posible certificar según las reglas descritas no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.

Para el caso concreto, respecto de los productos propios, en el presente proceso no podrán ser tenidos en cuenta como experiencia dada la imposibilidad de verificar por parte del Canal, el valor de la producción así como lo relacionado con el cumplimiento en la ejecución de la misma.

Modifica pliego



**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE
PLIEGO
CP-02-2023**



14

No.

Observación N° 17

Remitente: 16A13 PRODUCCIONES SAS-DIANA CAROLINA CARDONA PARDO por Secop II

6. *Solicitamos abrir la experiencia del Productor(a) a cualquier tipo de proyecto audiovisual y no solamente a proyectos de no-ficción.*

Respuesta

No se acepta la observación, ya que los cargos a los que se les requiere experiencia en no ficción aportan una experiencia específica distinta que incide en la calidad de la propuesta y en la adecuada ejecución del futuro contrato, en los tiempos y con los presupuestos establecidos.

Modifica pliego

No.

Observación N° 18

Remitente: 16A13 PRODUCCIONES SAS-DIANA CAROLINA CARDONA PARDO por Secop II

7. *En el caso de que un productor trabaje para su propia empresa en la que actúa también como Representante Legal, ¿cómo admite la entidad que deba entregar sus certificados? Esto, teniendo en cuenta que la autogestión como empresa productora no puede limitar los proponentes a convocatorias audiovisuales como la de referencia, cuando estos ejercen en sus propias empresas y ejecutan proyectos audiovisuales que no necesariamente responden a proyectos por medio de la prestación de servicios de manera externa.*

Respuesta

Se reitera la respuesta dada a la observación N° 3.

Modifica pliego

No.

Observación N° 19

Remitente: 16A13 PRODUCCIONES SAS-DIANA CAROLINA CARDONA PARDO por Secop II



RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE
PLIEGO
CP-02-2023



15

8. *¿El acta de liquidación de un contrato que se firmó en el 2016 y terminó en el 2017 puede ser válida como experiencia en el valor del contrato si se trata de una mypime y de empresa de mujeres? El proponente se presentará en Unión Temporal.*

Respuesta

Se reitera la respuesta dada a la observación N° 14. En este sentido, se tendrá en cuenta siempre y cuando el integrante del consorcio o unión temporal que aporte la certificación acredite ser un emprendimiento o empresa de mujeres o una mipyme y tenga un porcentaje de participación del diez por ciento (10%) o superior dentro del proponente plural de conformidad con lo reglado en el Decreto 1860 de 2021 y las notas No. 3 y No. 4 del numeral **4.3.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (ANEXO 7)** del pliego de condiciones.

Modifica pliego

No.

Observación N° 20

Remitente: 16A13 PRODUCCIONES SAS-DIANA CAROLINA CARDONA PARDO por Secop II

9. *¿Las empresas que van a presentarse en Unión Temporal deben tener experiencia en no-ficción o puede solo una de estas certificar dicha experiencia particular?*

Respuesta

Se reitera la respuesta dada a la observación N° 1 y a la observación N°15.

Modifica pliego

No.

Observación N° 20

Remitente: 16A13 PRODUCCIONES SAS-DIANA CAROLINA CARDONA PARDO por Secop II

10. *En caso de empresas que se presenten a la convocatoria de referencia como Unión Temporal cumplan como Mypime y Empresas de Mujeres ¿Podrán tener las preferencias mencionadas en el pliego? ¿Deben ser todas las empresas que conformen la Unión Temporal, o puede ser solo una (1) de estas?*

Respuesta



**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE
PLIEGO
CP-02-2023**



16

Se aclara al observante que tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo alguno de los criterios dispuestos en la nota No. 3 y No. 4 del numeral 4.3.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (ANEXO 7) del pliego de condiciones y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Modifica pliego

No.

Cordialmente,

CAPITAL